

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE NRO.** 110014003016202000540 - 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** INMOBILIARIA COBRAC'S SAS  
**DEMANDADO:** EDUARDO CAMPOS TRUJILLO Y OTROS

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **INMOBILIARIA COBRA'C SAS. Y EN CONTRA DE EDUARDO CAMPOS TRUJILLO, MARTHA ODILIA PINZÓN CASAS, STELLA GALLEGO OSPINA Y HECTOR MANUEL ARIZA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por los cánones de arrendamiento que se describen a continuación:

CANON	VALOR
Diciembre 2019	\$4.680.529 MCTE
Enero 2020	\$4.680.529 MCTE
Febrero 2020	\$4.680.529 MCTE
Abril 2020	\$4.680.529 MCTE
Mayo 2020	\$4.680.529 MCTE

1.2. Por los reajustes que se describen a continuación:

PERIODOS DE INCREMENTOS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL REAJUSTE AL AÑO
01/12/ 2014 al 31/11/2015	\$51.000 MCTE	\$612.000 MCTE
01/12/2015 al 31/11/2016	\$376.200 MCTE	\$4.514.400 MCTE
01/12/2016 al 31/11/2017	\$451.440 MCTE	\$5.417.280 MCTE
01/12/2017 al 31/12/2018	\$541.720 MCTE	\$6.500.640 MCTE
01/12/2018 al 31/11/2019	\$650.073 MCTE	\$7.800.876 MCTE
TOTAL		\$24.845.196 MCTE

1.3. Por la cantidad de **\$124.320 MCTE.**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C. G. Del P.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **GERMAN DAVID AMAYA MARQUEZ**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(2)

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a258dbae298a41b8d6ed8413a24754ef69e0a04d14e189cc544e13dee490f2a1**

Documento generado en 07/10/2020 01:57:00 a.m.